



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 15 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00534-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR el proceso monitorio incoado por **ALTACOL NORVENTAS SAS** contra la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**.

REQUERIR a la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, para que en el plazo de diez (10) días pague la suma de \$21.975.011,72 (*valor referido a la factura de venta número FE1 - 5008604*), o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

ORDENAR la notificación de este auto al extremo demandado en forma personal y/o conforme lo regula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Inciso 2°, artículo 421 *ibidem*).

IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 421 *ibidem*.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 015 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
16 MAR. 2021 las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario